



ORDEN de 9 de abril de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios.

El Decreto 336/2011 de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, modificado mediante Decreto 178/2012, de 17 de julio, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, otorgando a la Dirección General de Gestión de Personal la competencia en materia de gestión de personal docente no universitario atribuida al Departamento.

El Decreto 51/ 2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina las directrices básicas aplicables al procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos docentes, facultando con carácter genérico en su Disposición Final Primera a los Consejeros competentes en materia de Función Pública y de Educación, en el ejercicio de sus respectivos ámbitos de actuación, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

El artículo 9 punto 2 del citado Decreto, habilita al Departamento competente en materia educativa para el desarrollo mediante orden de los criterios de baremación establecidos en el citado Decreto, en consecuencia dispongo:

Artículo único. La presente orden tiene por objeto la aprobación de los criterios de baremación establecidos en el anexo I, para determinar la prelación de los integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios en la nueva baremación, renovación de las listas de espera o incorporación de nuevos aspirantes a las mismas, de acuerdo con lo que establece el Decreto 51/ 2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por el personal interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos, de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes no universitarios en régimen de interinidad, con el fin de determinar la prelación de los integrantes de las listas de espera, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición final única. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de abril de 2014.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO

I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 35 puntos)

Apartados	Documentos Justificativos
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en la misma especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 3,0000 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 2,0000 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 1,0000 puntos por año. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad. - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 0,9400 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 0,6200 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 0,3100 puntos por año. 	<p>Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad o cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 1,5000 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 1,0000 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 0,5000 puntos por año. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad. - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 0,4650 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 0,3100 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 0,1550 puntos por año. 	<p>Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>

**NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

En cada subapartado los meses o períodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del subapartado se redondeará a cuatro decimales.

Los períodos de tiempo que no se valoren por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último período de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de 30 días.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicha Inspección de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 20 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado.		
<p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo: Licenciado, Grado, Ingeniero o Arquitecto para Cuerpos Docentes Grupo A o Diplomado Universitario, Grado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para Cuerpos Docentes Grupo B.</p> <p>La valoración se realizara del siguiente modo:</p> <p>Desde 6,01 y hasta 7,50..... 3,7500 Desde 7,51 y hasta 10..... 5,6250</p> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a 5 puntos o 1 punto, según el sistema de base 10 ó base 4.</p> <p>En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,51 a 2,25 para el primer tramo..... 3,7500 - 2,26 a 4,00 para el segundo..... 5,6250 <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, tesinas o análogos.</p>	<p>Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</p> <p>En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>	
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por poseer el título de Doctor.....	7,5000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.	1,8750	Documento original, certificado o copia simple.
2.2.3 Por premio extraordinario fin de carrera o, el en caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	1,8750	Certificado individual o diploma acreditativo de la concesión del correspondiente premio emitido por parte de la Universidad u órgano otorgante.
2.2.4 Por el Título Oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	3,7500	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.
2.2.5 Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,5000	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.
2.3 Otras titulaciones de carácter universitario distintas de la alegada.		



2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta a la alegada.....</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.</p>	3,7500	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	Puntos	
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos al alegado.....</p>	3,7500	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
2.3.3. Titulaciones de Grado.	5,0000	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		
<p>Por las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música o Danza.....</p> <p>b) Por cada titulación o certificación de idioma extranjero, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas,</p> <p>- Nivel C2</p> <p>- Nivel C1</p> <p>- Nivel B2</p> <p>Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior.</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas Diseño.....</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p>1,8750</p> <p>3,5000</p> <p>3,0000</p> <p>2,5000</p> <p>0,7500</p> <p>0,7500</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que posea</p>

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.1, aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” se considerarán equivalentes a aprobado, salvo en el caso en que se aporte certificación acreditativa de la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso, la calificación originaria, será la que se tenga en cuenta a efectos de baremación.

En relación a la documentación requerida en el apartado 2.4., en caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.

Las titulaciones de Grado cursadas a partir de una Diplomatura o Ingeniería Técnica sólo se valorarán si no se hubiera valorado como mérito la respectiva Diplomatura o Ingeniería Técnica. Tampoco se valorará la titulación de Grado que se hubiera cursado a partir de la Diplomatura o Ingeniería Técnica alegada.



III. OTROS MÉRITOS. (máximo 5 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores....</p> <p>También se valorarán por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,2000	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades, el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>
<p>3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente</p> <p>Máximo de 2,50 puntos por este apartado.</p> <p>Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,1000	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragonés de alto rendimiento" de acuerdo con la normativa estatal o autonómica aplicable</p>	0,5000	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragonés de alto rendimiento", en la fecha de la convocatoria.</p>
<p>3.4 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos)</p>	0,5000	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste su duración</p>

**NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster de Formación del Profesorado, ni del Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los certificados de cursos que no estén redactados en castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

En el caso de que se realicen dos o más actividades formativas a distancia que coincidan en el mismo período de tiempo o en parte de éste, no se valorará al interesado ninguna de las actividades coincidentes.

IV.- POR LA MEJOR NOTA FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN OBTENIDA EN LOS TRES ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS EN LA MISMA ESPECIALIDAD, CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (Un máximo de 40 puntos).

Para el cálculo de la puntuación de este apartado se multiplicará por 4 la nota final de la fase de oposición.